



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017/2023
La Paz, 13 de febrero de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, disponen como atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado las de dirigir la Gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional establece que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los sistemas que se regulan son para ejecutar las actividades programadas: Tesorería y Crédito Público.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, dispone que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1178, señala que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, indica que, todos los sistemas serán regidos por órganos rectores, teniendo entre sus atribuciones básicas, la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el Artículo 22 de la mencionada Ley, dispone que, el Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, establece que, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulado por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Asimismo, establece que, corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857 de 6 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: c) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; d) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; w) Emitir resoluciones ministeriales, en el marco de sus competencias.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



Que, el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 112 del Decreto Supremo N° 4857, establece que la Dirección General de Asuntos Administrativos podrá tener bajo su dependencia entre otras a la Unidad Financiera, responsable de implementar los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad Integrada, Tesorería y Crédito Público.

Que, la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, señala que el nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado está a cargo de las tesorerías del sector público escritas en el Artículo 6 de las referidas normas básicas, tiene las atribuciones de elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; así como realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1076/2022 recibida el 08 de noviembre de 2022, señala que, "(...) las modificaciones realizadas al RE-ST del Ministerio de Gobierno, son compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Tesorería, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, corresponde su aprobación, mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma y del reglamento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo".

Que, el Informe MG/DGAA/UA/SOA/N°017/2022 con sello de recepción de 10 de noviembre de 2022 elaborado por la Unidad de Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno y el Informe MG/DGAA/UF/T/I N° 86/2022 de 30 de noviembre de 2022 emitido por la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluyen que el proyecto de RE-ST se enmarca en la normativa vigente, mismo que se encuentra compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública y corresponde su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para emisión del Informe Legal y aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, el Informe Legal DGAJ-UGJ N° 069/2022 de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, la solicitud de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), es pertinente, considerando que ha sido actualizado conforme a la normativa legal vigente y a la recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y fue compatibilizado por el mismo; correspondiendo la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el mismo, puesto que no contraviene la normativa legal vigente. Por lo que recomienda emitir la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Gobierno.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Gobierno, en virtud al Decreto Presidencial No. 4389 de 9 de noviembre de 2020 y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por norma,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST)" del Ministerio de Gobierno, cuyo texto adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial como anexo, compuesto por veinte (20) artículos.

SEGUNDO.- Forman parte de la presente Resolución Ministerial el Informe MG/DGAA/UA/SOA/N°017/2022 con sello de recepción de 10 de noviembre de 2022 y el Informe MG/DGAA/UF/T/I N° 86/2022 de 30 de noviembre de 2022 elaborados por la Dirección General de Asuntos Administrativos, así como el Informe Legal DGAJ-UGJ N° 069/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 307/2020 de 24 de diciembre de 2020.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

CUARTO.- Queda encargada de la difusión, aplicación y ejecución de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento anexo, la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno.

QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno deberá remitir una copia legalizada de la presente Resolución Ministerial acompañada de un (1) ejemplar del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Tesorería (RE-ST) a conocimiento de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Man. Carlos Eduardo Del Castillo Del Campo
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE GOBIERNO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)

- 2022 -



ÍNDICE

TÍTULO I	Pág. 3
DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 3
CAPÍTULO I	Pág. 3
ASPECTOS GENERALES	Pág. 3
Artículo 1. OBJETIVO	Pág. 3
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	Pág. 3
Artículo 3. BASE LEGAL	Pág. 3
Artículo 4. PREVISIÓN	Pág. 4
Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	Pág. 4
Artículo 6. DIFUSIÓN	Pág. 4
Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	Pág. 4
Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA	Pág. 5
Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES	Pág. 5
Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA	Pág. 5
Artículo 11. INCUMPLIMIENTO	Pág. 6
TÍTULO II	Pág. 6
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	Pág. 6
CAPÍTULO I	Pág. 6
INGRESOS	Pág. 6
Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS	Pág. 6
Artículo 13. RECAUDACIÓN	Pág. 7
Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES	Pág. 8
TÍTULO III	Pág. 8
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	Pág. 8
CAPÍTULO I	Pág. 8
EGRESOS	Pág. 8
Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA	Pág. 8



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)**

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO	Pág.	8
Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS	Pág.	9
Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES	Pág.	9
CAPÍTULO II	Pág.	9
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES	Pág.	9
Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO	Pág.	9
TÍTULO IV	Pág.	10
DISPOSICIONES FINALES	Pág.	10
Artículo 20. NORMATIVA	Pág.	10





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Ministerio de Gobierno, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las servidoras y servidores públicos de todas las Áreas y/o Unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley No.1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema No.218056 de 30 de julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST);
- d) Resolución Ministerial No.153 de 6 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro,



aplicable a las entidades del Nivel Central, sus entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley No.1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

La o el Responsable de Tesorería dependiente de la Jefatura de la Unidad Financiera deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por la Ministra o Ministro de Gobierno, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6. DIFUSIÓN

La o el Responsable de Tesorería queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la o el Responsable de Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST) del Estado.





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el Artículo 5 del presente Reglamento, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Ministerio de Gobierno, se encuentran centralizadas en el Área de Tesorería de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos (Dirección Administrativa DA-1 "Administración Superior").

Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones;
- b) Administración de Bienes y Servicios;
- c) Organización Administrativa;
- d) Administración de Personal;
- e) Presupuesto;
- f) Crédito Público;
- g) Contabilidad Integrada;
- h) Control Gubernamental.

Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Ministerio de Gobierno:

- a) La Ministra o Ministro de Gobierno en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley No.1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales,



es responsable de la implantación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST)..

b) La o el Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de:

i) Solicitar la apertura de la cuenta corriente fiscal.

c) La o el Jefe de la Unidad Financiera, es responsable de:

i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.

d) La o el Responsable de Tesorería, es responsable de:

i) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.

ii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley No.1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

INGRESOS

Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS



El Ministerio de Gobierno cuenta con los siguientes recursos:

- Recursos Específicos (propios) generados principalmente mediante la venta de valores a nivel nacional, inherentes al régimen de migración, venta de legalizaciones y Libretas de Pasaportes; otorgación de licencias de tenencia, porte o portación de armas de fuego y municiones de uso civil; trámites de autorizaciones de uso de vidrios oscurecidos o polarizados (rosetas); por la emisión de hojas de ruta, autorizaciones de compra local, licencias previas, inscripciones, ampliaciones de registro, re categorizaciones, multas, certificados de laboratorio, legalizaciones de sustancias controladas; recursos generados por monetización de los bienes confiscados por delitos de sustancias controladas.
- Recursos por asignaciones del Tesoro General de la Nación (TGN) a través de transferencia; recursos establecidos en el Presupuesto General del Estado, asignados anualmente.
- Otros Ingresos, como Donaciones y Créditos.

Artículo 13. RECAUDACIÓN

Los recursos del Ministerio de Gobierno, serán recaudados a través de una Cuenta Corriente Fiscal.

Para este efecto, la o el Director General de Asuntos Administrativos solicitará la apertura de la cuenta corriente fiscal, conforme normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente, podrá solicitarse la apertura de Cuentas Corrientes Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los Convenios de financiamiento así lo estipulen.

Las Cuentas Bancarias habilitadas para el manejo de fondos, tienen carácter de Cuentas Corrientes Fiscales, por consiguiente, su apertura, cambio de nombre o cierre, debe ser autorizado por el Tesoro General de la Nación (TGN).



Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el Artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST), los recursos del Ministerio de Gobierno deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas corrientes fiscales.

TÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

EGRESOS

Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Gobierno, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

El Ministerio de Gobierno administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Corrientes Fiscales (CCF), siendo la o el Responsable de Tesorería dependiente de la Jefatura de la Unidad Financiera, la o el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida.

Excepcionalmente, se administrarán en Cuentas Corrientes Especiales los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST), la o el Responsable de Tesorería efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de tesorería.

Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones del Ministerio de Gobierno serán efectuados mediante la CUT.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Fondo Rotativo, que deberá ser aprobada mediante Resolución Ministerial, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

La o el Responsable de Tesorería dependiente de la Jefatura de la Unidad Financiera es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES

La o el Responsable de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales.

CAPÍTULO II CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

La o el Responsable de Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Gobierno.





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. NORMATIVA

Corresponde al Ministerio de Gobierno, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 7 de noviembre de 2022
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1076/2022



Señora:
Lic. Beatriz Marilyn Vela Mercado
Directora General de Asuntos Administrativos
MINISTERIO DE GOBIERNO
Presente.

REF.: Compatibilización de modificación al RE-ST

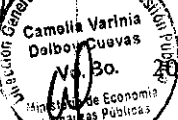
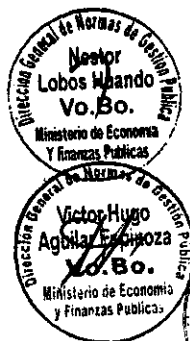
De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota, CITE: DGAA-UA-SOA-N°069/2022, mediante la cual remite Cuadro Comparativo de Modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Gobierno, para su compatibilización.

Al respecto, de la revisión efectuada al Cuadro Comparativo enviado, se consideran **compatibles** las siguientes modificaciones:

1. Artículo 1. Objetivo.
2. Artículo 2. Ámbito de Aplicación.
3. Artículo 5. Elaboración y Aprobación.
4. Artículo 8. Centralización de las Operaciones de Tesorería.
5. Artículo 10. Responsables del Sistema.
6. Artículo 12. Origen de los Recursos.
7. Artículo 13. Recaudación.
8. Artículo 14. Registro de Recursos sin Deducciones.
9. Artículo 15. Unicidad de Caja.
10. Artículo 17. Ejecución Presupuestaria y Pagos.
11. Artículo 18. Conciliación de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Por lo expuesto, las modificaciones realizadas al RE-ST del Ministerio de Gobierno, son **compatibles** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa, y remitir una copia de la citada norma de aprobación, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.



2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-ST, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

Finalmente, comunico a usted que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace: <https://siscre.economiayfinanzas.gob.bo>.

Con este motivo, saludo a usted, atentamente.

.....
Camelia Vania Delboy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-24794-R
CVDC/NLH/Victor Aguilar
c.c.: Archivo

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES